

Recurso de revisión:	00036/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	Xxxxxxxxxxxxxx
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00036/INFOEM/IP/RR/2015**, interpuesto por el C. **Xxxxxxxxxxxxxx**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Juchitepec**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha doce de noviembre de dos mil catorce, el C. **Xxxxxxxxxxxxxx** presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Juchitepec**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00014/JUCHITE/IP/2015**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"La nomina general vigente, del Municipio de Juchitepec de Mariano Rivapalacio". (Sic)

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de la información solicitada había que atender a lo siguiente:

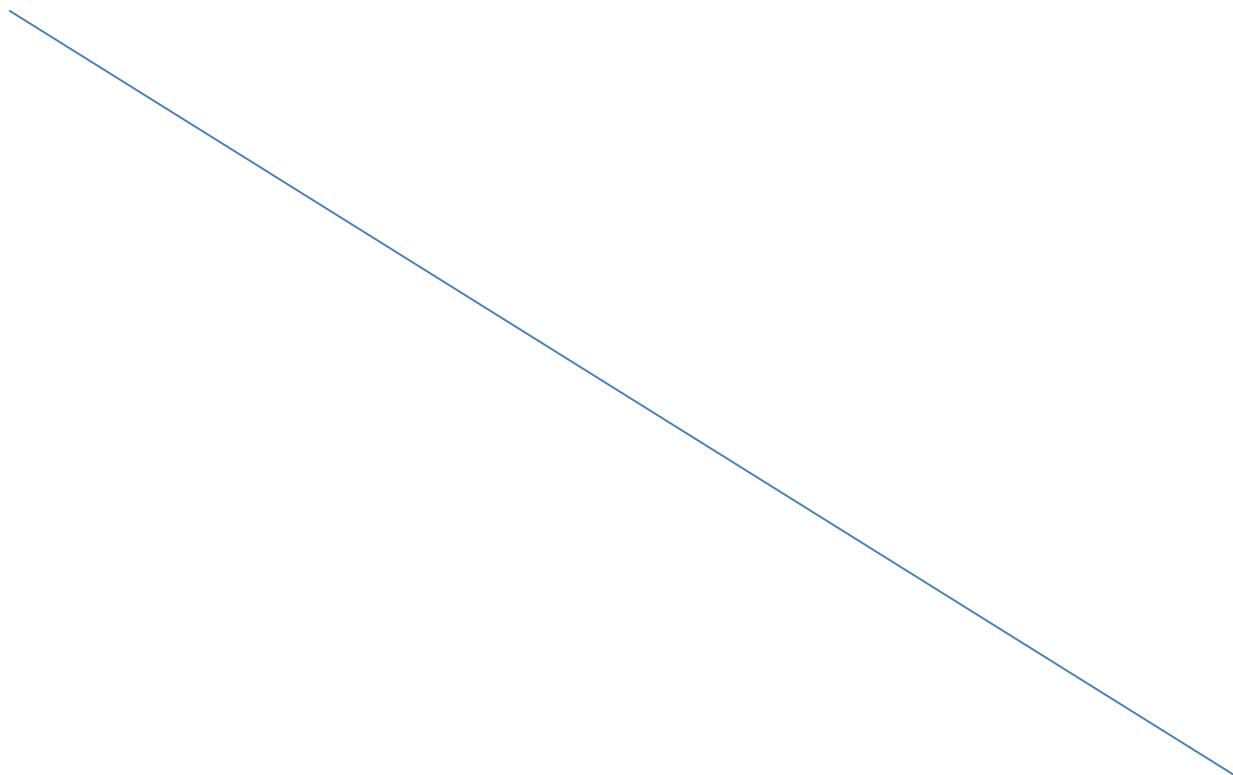
"Que incluya a todo el personal adscrito al H. Ayuntamiento." (Sic)

Recurso de revisión: 00036/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día ocho de diciembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"SE REMITE NOMINA GENERAL VIGENTE DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC DE MARIANO RIVAPALACIO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2014." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta un archivo electrónico ilegible constante de siete páginas; por lo que en obvio de representaciones innecesarias sólo se plasma la primera hoja:



Recurso de revisión: 00036/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de revisión:	00036/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	Xxxxxxxxxxxxxx
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. Posteriormente, el día quince de enero de dos mil quince, El Sujeto Obligado dio por concluida la solicitud de acceso a la información.

CUARTO. El dieciséis de enero de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*solicitud de nomina del Municipio de Juchitepec, Estado de México.*" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"No me dieron ninguna respuesta del porque no me proporcionaron lo que solicite, aun cuando yo solicite la información en tiempo." (Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de revisión:	00036/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	Xxxxxxxxxxxxxx
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00036/INFOEM/IP/RR/2015** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:	00036/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	Xxxxxxxxxxxxxx
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO del presente ocurso, el entonces peticionario, en fecha doce de noviembre de dos mil catorce, a través del SAIMEX, solicitó al Sujeto Obligado le fuese entregado lo siguiente:

"La nomina general vigente, del Municipio de Juchitepec de Mariano Rivapalacio." (Sic)

Posteriormente, en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información; tal y como quedó precisado en el resultando SEGUNDO del presente ocurso. Para tal efecto, es pertinente remitirnos al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el cual establece la potestad de la particular de inconformarse con la respuesta otorgada, tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Es así, como dicho plazo comenzó a contar el día nueve de diciembre de dos mil catorce y feneció el día catorce de enero de dos mil quince, descontando en el cómputo de dicho plazo los días trece, catorce, veinte y veintiuno de diciembre de dos mil catorce; así como, diez y once de enero de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos. Además, de igual manera, se descuentan del cómputo del plazo los días que van del veintidós de diciembre de dos mil catorce al seis de enero de dos mil quince, por tratarse del período vacacional de este Instituto, de conformidad con el Calendario Oficial de este Órgano,

Recurso de revisión:	00036/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	Xxxxxxxxxxxxxx
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del Sujeto Obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables. En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 79 de la Ley Sustantiva, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es, que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, esta Autoridad no cuenta con las atribuciones suficientes para subsanar tal hecho.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales, y como ya fue referido en líneas anteriores, se advierte que en la especie, la particular interpuso el presente

Recurso de revisión:	00036/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	Xxxxxxxxxxxxxx
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

recurso de revisión el día dieciséis de enero de dos mil quince, esto es, al décimo séptimo día hábil siguiente a aquel en que el Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, tomando en cuenta la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de la Materia, en consecuencia debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. *SE DESECHA* por extemporáneo el recurso número 00036/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. Xxxxxxxxxxxxxx, de conformidad con el Considerando SEGUNDO de ésta Resolución.

SEGUNDO. *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. *HÁGASE DEL CONOCIMIENTO* al C. Xxxxxxxxxxxxxx la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión: 00036/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00036/INFOEM/IP/RR/2015.